

Arquitecto director y el retraso experimentado en la expedición de las certificaciones de obras realizadas;

Resultando que en este expediente ha emitido su autorizado parecer la Asesoría Jurídica del Departamento;

Resultando que pasado el expediente a reglamentario informe del Consejo de Estado, éste lo emite en el sentido de que procede la resolución del contrato, con pérdida de la fianza constituida por el contratista, de la cual se incautará la Administración, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que procedan por el contratista a la Administración;

Considerando que el artículo 13 del pliego de condiciones particulares de esta obra aceptado por el contratista estipula que:

«El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.» E incumplimiento es el no terminarla en el tiempo señalado en el aludido pliego adicionado con la prórroga de plazo que le fué concedida por Orden ministerial de 16 de enero de 1964;

Considerando que el pliego de condiciones general para la contratación de las construcciones civiles en este Departamento, aprobado por Real Orden de 4 de septiembre de 1908, preceptúa en su artículo 11: «El contratista dará principio a las obras dentro del plazo marcado en las condiciones particulares de la contrata, las desarrollará lo suficiente para que en los períodos parciales que de aquéllas puedan fijarse, resulte hecha la parte correspondiente y las terminará en el tiempo señalado», agregando en su artículo 60: «Si llegase el término de alguno de los plazos a que se refiere el artículo 11 sin que el contratista pudiese construir las obras correspondientes, se rescindiría la contrata, con pérdida de la fianza sin que se admita a aquéi reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construida y de recibo.» Y finalmente, en su artículo 46 dispone que: «En ningún caso podrá el contratista alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos a menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando esto suceda podrá la Administración llevar a cabo lo que dispone el artículo 60.»

Considerando que la vigente Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado en 8 de abril de 1965, señala en su artículo 72, número primero, como causa de resolución del contrato de obras el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo, añadiendo en el apartado primero del artículo 53 que: «Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá además indemnizar a la Administración los daños perjuicios.»

Considerando que las obras se hallan totalmente paralizadas, según resulta acreditado en el expediente, sin que, en consecuencia, se terminaran el día 31 de diciembre de 1964, fecha en que finalizaba la prórroga concedida, lo cual implica el incumplimiento por parte del contratista de las condiciones de la contrata, incumplimiento imputable a él únicamente y sin que sean de tener en cuenta los supuestos retrasos en la expedición y libramiento de las certificaciones, que, aun en el caso de que existiera, no exime al contratista de la obligación de terminar las obras dentro del plazo citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del pliego general de condiciones de 4 de septiembre de 1908, vigente a la sazón en la fecha del contrato.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Ministerio y de acuerdo con el Consejo de Estado, ha acordado rescindir la contrata de las obras de ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Aguiar Eslava», de Cabra (Córdoba), que le fué adjudicada a don Pablo Ponce Llaveró, con pérdida de la fianza por él depositada en garantía de las mismas, debiendo efectuarse la liquidación de la obra realizada, como trámite previo a la formalización del proyecto de las obras que faltan por ejecutar.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 23 de febrero de 1967.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra (Córdoba).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se rectifican errores y omisiones del Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables en 1967.

Imos. Sres.: Padecidos diversos errores y omisiones en el Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables en 1967, publicado por Orden de 23 de diciembre de 1966 e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1967, se subsanan en la forma que a continuación se indica:

En la página 64, primera columna, «Balears», línea 21, Mahón, a continuación de «9 de febrero, Liberación», se incluirá: «8 de septiembre, Nuestra Señora de Gracia».

En la misma página y columna, líneas 43 y 44: «San Juan», debe suprimirse: «29 de septiembre, San Miguel».

En la misma página y columna, antes de la línea 45: «Santa Eulalia», deberá incluirse otra que diga: «San Juan Bautista, 24 de junio, San Juan Bautista; 29 de septiembre, San Miguel».

En la misma página y columna: «Barcelona», línea 80: «Balsareny», a continuación de «San Marcos» se incluirá: «2 de mayo, fiesta mayor».

En la página 64, segunda columna, antes de la línea 19: «Castellolí», deberá incluirse otra que diga: «Castellgalí.—8 de mayo, San Miguel; 4 de septiembre, fiesta mayor».

En la misma página y columna, penúltima línea: «Olbán», antes de 7 de agosto, «fiesta mayor», se incluirá «20 de enero, San Sebastián».

En la página 65, segunda columna: «Cáceres», líneas 69 y 70: «Aldeacentenera» donde dice: «14 de agosto», debe decir: «24 de agosto».

En la página 68, segunda columna: «Córdoba», línea 52: «Montilla», donde dice: «14 de junio», debe decir: «14 de julio».

En la página 69, primera columna: «Cuenca», línea 66 «Cuevas de Velasco», donde dice «14 y 16 de septiembre», debe decir: «14 a 16 de septiembre».

En la misma página y columna, líneas 85 y 86: «Hinojosos (Los)», donde dice: «24 de agosto a 10 de septiembre», debe decir: «24 de agosto; 8 y 9 de septiembre».

En la misma página y columna, penúltima línea: «Huetes», después de «San Juan Evangelista», debe intercalarse: «22 de mayo, Santa Quiteria».

En la página 70 columna segunda: «Guadalajara», línea 52: «Campillo de Ranas» donde dice: «22 de septiembre», debe decir: «22 de julio».

En la página 72, segunda columna: «Huelva», líneas 46 y 47: «Palma del Condado (La)», donde dice: «19 de septiembre», debe decir: «25 de septiembre».

En la página 73 primera columna: «Huesca», antes de la línea 18: «Ontiñena», deberá incluirse otra que diga: «Monzón, 27 de marzo Lunes de Pascua; 21 de septiembre, San Mateo; 4 de diciembre, Santa Bárbara».

En la página 74, primera columna: «León», línea 58: «Olleros de Alba» donde dice: «3 de septiembre», debe decir: «8 de septiembre».

En la misma página y columna, línea 74: «Ocero», donde dice: «28 de julio», debe decir: «26 de julio».

En la página 76 primera columna: «Madrid», línea 77: «Bustarviejo» donde dice «14 de septiembre», debe decir: «16 de septiembre».

En la misma página y columna, antes de la línea 88: «Collado Mediano» deberá incluirse otra que diga: «Colmenar Viejo, 26 de diciembre».

En la página 77 segunda columna: «Palencia», en la línea 74: «Torquemada», donde dice: «24 de septiembre», debe decir: «21 de septiembre».

En la página 79 segunda columna «Tarragona», antes de la línea 64: «Riba (La)», deberá incluirse otra que diga: «Reus.—25 de septiembre, Aparición de la Virgen de la Misericordia».

En la página 80 primera columna: «Teruel», línea 82, donde dice: «Locos.—16 de mayo», debe decir: «Loscos.—13 de mayo».

En la página 81, segunda columna: «Valencia», líneas 9 y 10: «Sinarcas», donde dice: «1 de octubre», debe decir: «21 de octubre».

En la misma página y columna, línea 23: «Vinaloesa», donde dice: «11 a 14 de octubre», debe decir: «11, 13 y 14 de octubre».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1967

ROMEO GORRIA

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara concretamente la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por la misma, con domicilio en paseo de Gracia, 132, Barcelona, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 7 de la línea derivación a la E. T número 4.823.